



CONSTANCIA SECRETARÍA. Manizales, 16 de marzo de 2023. A despacho el presente proceso verbal declarativo de resolución de contrato de compraventa por incumplimiento informando que el apoderado actor allegó memorial solicitando se corrija el folio de matrícula inmobiliaria No. **100-103616**, toda vez que en el auto del 31 de octubre de 2022, quedó escrito de forma incorrecta el folio pues allí se indicó que era el No. **100-1033616**.

Sírvase disponer.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARÍA

170013103002-2022-00236

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, veintidós (22) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

Auto sustanciación No. 260

Procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso declarativo promovido por Gabriel Bernardino Sierra Toro en contra de Jesús Evelio Zapata López, teniendo en cuenta que en el auto proferido el 31 de octubre de 2022, notificado por estado el 1° de noviembre de 2022, se incurrió en un yerro aritmético en uno de los folios de matrícula de los bienes inmuebles objeto de la cautela; por ende, lo procedente es dar aplicación al artículo 286 del CGP; en consecuencia, se ordena corregir la citada providencia en lo pertinente, indicando que el folio de matrícula correcto es el número “**100-103616**”.

Por tanto, para todos los efectos legales el ordinal quinto del auto proferido el 31 de octubre de 2022, quedará así:

“QUINTO: DECRETAR como medida la inscripción de la demanda en los bienes inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 100-103655, 100-73138, **100-103616**, 100-82513 y 100-103654. Por secretaria expídase el oficio dirigido a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales Caldas”. (Negrilla fuera del texto). Expídase el oficio respectivo por la secretaria, recordando a la parte interesada la carga que tiene de cancelar los emolumentos que implique el registro de la medida decretada.



Se requiere a la parte demandante para que dentro del término de 30 días cumpla con la carga procesal de diligenciar y cancelar los gastos que implique el registro de la cautela decretada, ello so pena de aplicar las consecuencias previstas en el artículo 317 del CGP en relación con la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Hernan Pulido Cardona
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccd3094f6ed8686503f375c9e8311c76d6e77c81f39922437a14874c6110372c**

Documento generado en 22/03/2023 05:00:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>